

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, los numerales 6.2 y 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria destinada a la movilización de personas o cosas en condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad a cambio de una contraprestación económica, aspecto con relación al cual es indispensable que el Estado, entre otras funciones, se ocupe de establecer las reglas del ejercicio del derecho de circulación correspondiente a cada individuo.

En tal sentido, en armonía con el artículo 21 ídem en el cual se prevé que para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios, el Ministerio de Transporte como organismo encargado de formular y adoptar las políticas planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, tiene dentro de sus funciones fijar tasas, tarifas y peajes.

Que, el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"ARTICULO 21. *Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a)** *Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

- b)** *Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c)** *El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d)** *Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e)** *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Parágrafo 1º. *La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

Parágrafo 2º. *Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

Parágrafo 3º. *Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º.*

Parágrafo 4º. *Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció en el numeral 6.14 del artículo 6, que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6º. *Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

(...)

6.14. *Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

6.15. *Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*.

Que, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, los numerales 1º y 5º del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que, el numeral 35 del artículo 5º del Decreto 746 del 2022, *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"*, que modificó el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

"35. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia".

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura adelantó la estructuración del proyecto de iniciativa pública bajo el esquema de Asociación Público Privada, para la ejecución del proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja.

Que, en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicaciones con radicado ANI N.º 20211000194891 y N.º 20211000253991 de 2021, solicitó concepto previo y vinculante para la reubicación de la estación de peaje denominada Aguas Negras del PR 83+900 al PR 80+000 de la Ruta Nacional 4511.

Que, el Ministerio de Transporte emitió la resolución N.º 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021 *"Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto Troncal del Magdalena – Concesión 1 – Puerto Salgar – Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"*.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, por Resolución No. 20227030006855 de 25 de mayo de 2022, adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2021 a la Estructura Plural Autopista Magdalena Medio.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

Autopista Magdalena Medio, suscribieron el 16 de junio de 2022 el Contrato de Concesión APP No. 002 de 2022.

Que, una vez cumplidos los requisitos contractuales, la Agencia y el Concesionario suscribieron el 1º de diciembre de 2022 el Acta de inicio del Contrato de Concesión.

Que, la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, dispone que el proyecto cuenta con dos (2) estaciones de peaje existentes denominadas: "Zambito" y "Aguas Negras", las cuales se encuentran en operación.

Que, en virtud de lo anterior, el Concesionario AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., a través de comunicaciones ATMM-0685-2023 y ATMM-0894-2023 (radicados ANI No. 20234090827312 del 25 de julio de 2023 y 20234091051112 del 14 de septiembre de 2023 respectivamente) presentó Informe de solicitud y justificación para la Reubicación Estación de Peaje Aguas Negras.

Que, en dicho documento denominado "Informe de Solicitud y Justificación para la Reubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras" de mayo de 2024, manifestó la necesidad de reconsiderar la ubicación contractual del peaje Aguas Negras (PR 80+000 RN 4511). El argumento principal radica en que la construcción en dicho punto contraviene la normativa ambiental, específicamente la Resolución 0364 del 26 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la cual ordena proteger un cuerpo de agua (humedal) identificado en el K80+100, adyacente a la vía, y respetar una ronda hídrica de 30 metros. Adicionalmente, indica que se evidencia la superposición de estas dos localizaciones, es decir, la ubicación prevista inicialmente para el peaje y la zona donde se encuentra el cuerpo de agua protegido por la ANLA, lo cual conllevaría a un presunto incumplimiento de lo ordenado por dicha autoridad. Como alternativa, el Concesionario propone la reubicación del Peaje Aguas Negras al K81+830 de la Ruta Nacional 4511, presentando análisis técnicos, sociales, ambientales, prediales y jurídicos que, a su juicio, sustentan la viabilidad de esta nueva localización, así:

"II. ANÁLISIS TÉCNICO (Propuesta de Reubicación)

A. No viabilidad de Construcción

1. Tal como se expuso en el capítulo anterior, contrastada la ubicación en sitio del PR80+000 de la Ruta Nacional 4511 y el K80+100 en el predio Manantiales al que se refiere la Resolución 0364 de la ANLA, se evidencia que ambos puntos se superponen (...)

2. Así las cosas, de construir el Peaje de Aguas Negras en la ubicación señalada en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario estaría, entre otros, en un incumplimiento de lo ordenado por la ANLA por lo cual resulta necesario modificar la ubicación y solicitar al Ministerio de Transporte la expedición de la resolución de concepto previo vinculante para la reubicación del peaje.

(...)

C. Posibilidades de Elusión/Evasión/Vías Alternas

1. En este punto citamos el concepto técnico P2022-70-046 previamente citado el cual dispone:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

"La implantación de la Estación de Peaje en el punto establecido permite una operación sin vías evasoras. Esto debido a que hoy en día no existen vías paralelas que permitan el paso por fuera del corredor vial. Además, el tramo vial que conduce desde Aguas Negras al municipio de Puerto Parra no cuenta con conexiones que permitan un recorrido de mayor longitud y que evadan el pago del peaje al ingreso a la infraestructura (...).

III. ANÁLISIS SOCIAL

(...) 3. Por su parte, en el PR 81+800 donde el Concesionario propone la localización de peaje no existe infraestructura comunitaria, población residente ni unidades productivas vulnerables que puedan verse afectadas. Tampoco incide negativamente en la movilidad en los predios vecinos"

"1

Que, RESTREPO Y URIBE S.A.S. , en su calidad de Interventor del Proyecto, mediante comunicación C.1563/SB2862/25/5.2 con radicado ANI No. 20254090649282 del 23 de mayo de 2025, emitió concepto favorable, en los siguientes términos:

"Con base en el análisis integral de los aspectos prediales y contractuales, esta Interventoría reafirma y complementa su concepto sobre la viabilidad de la reubicación del Peaje Aguas Negras a la localización propuesta por el Concesionario en el K81+830 de la RN 4511:

- Necesidad de Reubicación: La inviabilidad ambiental de la ubicación contractual original (PR80+000 RN 4511), derivada de la Resolución ANLA 0364 de 2015 y el deber de cumplimiento de la Ley Aplicable, constituye el fundamento principal que justifica la necesidad imperativa de reubicar la estación de peaje.*
- Gestión Predial en Ubicación Original: No se desarrollaron procesos avanzados de gestión o adquisición predial en la ubicación PR80+000 bajo el Contrato No. 002 de 2022, en atención a la antedicha restricción ambiental. Las gestiones bajo el Contrato No. 001 de 2010 en dicho sector general, según la información revisada, no resultan determinantes ni impeditivas para la actual propuesta de reubicación.*

Viabilidad de la Nueva Ubicación (K81+830):

- Los diseños geométricos y técnicos para la estación de peaje en el K81+830 han sido armonizados e integrados por el Concesionario y fueron NO objetados en este aspecto por esta Interventoría.*
- El proceso de elaboración y aprobación de los insumos prediales definitivos para el predio AMM-6-071 está en curso; su aprobación final es un requisito indispensable.*

¹ Comunicación con radicado ANI No. 20234091051112 del 14 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

- *No se anticipan sobre costos desproporcionados en la adquisición del terreno para la nueva ubicación que no puedan ser gestionados dentro del marco presupuestal y de riesgos del Contrato.*
- *No se han identificado problemáticas sociales o jurídicas complejas e insalvables asociadas con el predio requerido en la nueva ubicación.*

En consecuencia, esta Interventoría considera que la reubicación del Peaje Aguas Negras a la alternativa propuesta por el Concesionario en el K81+830 RN 4511 es la opción procedente y viable para asegurar la ejecución del Proyecto en cumplimiento con la normativa ambiental y contractual."

Que, de acuerdo con lo expuesto sobre la solicitud del Concesionario y la viabilidad emitida por la Interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó una revisión de los siguientes aspectos: i) referentes a la modificación de los actos administrativos, ii) referentes al proceso precontractual y a la estructuración del proyecto, iii) referentes a las condiciones previstas inicialmente en el contrato de Concesión, así:

"(...)

i) Referentes a la modificación de los actos administrativos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del CPACA sobre los principios de las actuaciones administrativas, en especial, el principio de coordinación² y el principio de eficacia³, resulta oportuno modificar la ubicación prevista inicialmente para el peaje del PR 80+100 al PR 81+830, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las normas ambientales y a la licencia ambiental objeto de este proyecto, pues como ya se ha mencionado, mantener la reubicación del peaje en los términos previstos en la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, podría conllevar al Concesionario a un presunto incumplimiento de las normas referentes al retiro en zona de ronda hídrica.

Los actos administrativos, permiten realizar ajustes o modificaciones que resulten óptimas para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y como se evidencia en los considerandos de este acto administrativo la modificación planteada es viable desde el componente jurídico, técnico, predial, ambiental, social y financiero.

ii) Referentes al proceso precontractual y a la estructuración del proyecto:

Con el fin de verificar las circunstancias que dieron lugar a la ubicación del peaje de acuerdo con lo previsto en la resolución No. 20213040039935 del 08 de

² Artículo 3 numeral 10 CPACA: "En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares"

³ Artículo 3 numeral 11 CPACA: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras”.

septiembre de 2021y de analizar la procedencia de la modificación de la ubicación así como los impactos de esta en el proyecto, se solicitó pronunciamiento a la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia, quien mencionó mediante memorando con radicado ANI No. 20242000038173 del 27 de febrero de 2024, que las razones que dieron lugar a justificar la reubicación del Peaje de Aguas Negras en el PR80+000, correspondió principalmente a motivos de carácter técnico y social, puesto que se proyectaba la construcción de una variante en el centro poblado de Aguas Negras, la cual *“en el cumplimiento de las especificaciones de diseño geométrico, se separará de la vía existente, aproximadamente 600m antes del centro del poblado, haciendo que el tráfico no pase por la Estación de Peaje en su ubicación actual, situación que motiva entonces el traslado de dicha Estación de Peaje”*.

Ahora bien, en relación con la alternativa propuesta por el Concesionario para mover el punto de ubicación del traslado del peaje, dicha Vicepresidencia manifestó que con el cambio se continúa cumpliendo con el parámetro técnico analizado durante el proceso de estructuración.

iii) Referentes a las condiciones previstas inicialmente en el contrato de Concesión:

Por último, y de acuerdo con la información aportada por el Concesionario y analizada por la Interventoría, se evidencia que el cambio propuesto no presenta afectaciones de carácter técnico ni financiero en las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión.

Las condiciones previstas en el contrato de Concesión No. 002 de 2022, en especial las relativas a la ubicación y condiciones de tarifas de peajes, se despliegan de la estructura tarifaria prevista en la etapa precontractual, es decir, de la resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021y se encuentran reflejadas en las Secciones 2.4 “Estaciones de Peajes”, donde se prevé la ubicación actual del Peaje Aguas Negras y adicionalmente se informa sobre la reubicación de este al PR 80+000.”

En línea con lo anterior, el numeral 3.7 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, prevé la reubicación de la estación del peaje Aguas Negras así:

“A continuación, se indican las Estaciones de Peaje que, durante la Fase de Construcción, el Concesionario deberá reubicar y ampliar a doble calzada, para garantizar la operación cumpliendo lo establecido en la sección 3.3.4 del Apéndice Técnico 2 - Condiciones para la Operación y Mantenimiento:

Tabla 57 - Nuevas Estaciones de Peaje que reemplazan estaciones existentes

Nombre	Ubicación	Sentido de Cobro	Observación
Aguas Negras	PR 80+000 RN 4511	Bidireccional	El peaje existente en el PR 83+900 de la ruta nacional 4511 se reubica al PR 80+000 de la Ruta Nacional 4511

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

Nota (1): La reubicación y puesta en operación en doble calzada de la estación de peaje Aguas Negras, será condición precedente para la puesta en operación de la Variante Aguas Negras."

Ahora, en relación con la gestión predial prevista, manifiesta la Gerencia Jurídico Predial de la ANI que:

De lo anterior se tiene, que el traslado del peaje de Aguas Negras obedece a términos contractuales definidos en el marco del Apéndice Técnico 1 y del Apéndice Técnico 2 – Condiciones para la Operación y Mantenimiento del referido Contrato de Concesión, sin que se vean afectadas las obligaciones de adquisición predial, las cuales no serán susceptibles de modificación con ocasión de la reubicación de la estación del Peaje, razón por la cual dichas obligaciones contractuales se mantienen, conservando su plena vigencia y validez, siendo de igual forma aplicables para la identificación, gestión y adquisición del área predial que se requiere para la construcción de dicho peaje en la nueva ubicación propuesta.

No obstante, el concesionario deberá realizar la adquisición predial a partir de los estudios y diseños no objetados por la Interventoría del proyecto, diseños que en todo caso deberán cumplir con el alcance definido en el apéndice técnico 1 del Contrato de Concesión.⁴

Así mismo, la Gerencia Ambiental, sobre el licenciamiento del proyecto y las condiciones precedentes indicó que la ANLA recibió una queja presentada por el Señor José Fernando Rodríguez Jaramillo propietario de la hacienda Manantiales, quien manifestó que en su predio existe un manantial de vital importancia para su finca por lo que solicita el cambio de ubicación del peaje Aguas Negras. En tal sentido, la ANLA, mediante el numeral 5 del ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 364 de 26 de marzo de 2015 *"por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental, en atención a una queja"* modificó la ubicación del peaje de Aguas Negras, así:

Ajustar el diseño del tramo Puerto Araujo – La Lizama, de manera que la ubicación del peaje Aguas Negras no intervenga el cuerpo de agua ubicado en el K80+100 en el predio Manantiales, municipio de Puerto Parra (Santander), para lo cual se debe respetar una zona de ronda hídrica de 30 metros medidos a partir de la cota máxima de inundación.

De conformidad con dicha trazabilidad, la Gerencia Ambiental de la ANI concluye que:

De acuerdo con las obligaciones ambientales, el Concesionario debe atender el requerimiento de la ANLA en cuanto a ajustar el diseño del peaje Aguas Negras, garantizando la no intervención del cuerpo de

⁴ Memorando ANI No. 20256060119023 del 7 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

agua del predio Manantiales. Así mismo, debe presentar ante la Autoridad los soportes correspondientes a los análisis realizados y que determinaron el nuevo punto de ubicación del peaje.⁵

Desde el punto de visto técnico, la ANI encuentra viable el ajuste y en tal sentido, manifestó:

De acuerdo con la propuesta planteada por el concesionario y el aval de la interventoría, así como lo ordenado en la resolución 0364 del 26 de marzo de 2015 por la Autoridad Ambiental - ANLA, la Gerencia técnica encuentra procedentes los aspectos técnicos planteados para atender la necesidad de reubicación del peaje Aguas Negras, los cuales conllevan a la modificación de la resolución No.20213040039935 del 08 de septiembre de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte. (...)

En virtud de lo anterior, desde la Gerencia técnica se conceptúa favorablemente para realizar la modificación de la resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021 del Ministerio de Transporte y definir como el nuevo sitio de reubicación del peaje Aguas Negras el K81+830 de la ruta nacional 4511. ⁶

Que, Teniendo en cuenta lo anterior, es viable y oportuno realizar la modificación de la ubicación del Peaje de Aguas Negras, conforme los requerimientos actuales del proyecto, de tal manera que las condiciones del proyecto y las condiciones ambientales del área de influencia se encuentren en armonía para su correcto desarrollo. La modificación que por medio de este acto se realiza, genera la consecuente modificación del Contrato de Concesión con el fin de dar cumplimiento a lo aquí previsto.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, se evidencia una debida ejecución y/o implementación de los principios fijados en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993:

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.	Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 002 de 2022, se encuentran la obligación de la Operación y Mantenimiento del corredor vial concesionado y el cumplimiento de indicadores de seguridad, de niveles de servicio y estándares de calidad. Adicionalmente el ingreso de los peajes en el Proyecto constituye la fuente para la retribución de la construcción de infraestructura y demás actividades en el Contrato de Concesión.

⁵ Memorando ANI No. 20256050122053 del 10 de julio de 2025.

⁶ Memorando ANI No. 20255010069433 del 22 de abril de 2025.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

LEY 105 DE 1993	
PRINCIPIOS EN LA FIJACIÓN DE PEAJES (Artículo 21)	
Principio	Materialización
c. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio.	EL Ministerio de Transporte como autoridad competente para fijar las tarifas de los peajes, expidió la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021 "Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena - Concesión 1 - Puerto Salgar - Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones". El recaudo está a cargo del Concesionario quien dispone los recursos en la subcuenta de Recaudo de Peaje, en el Patrimonio Autónomo creado para tal fin, debidamente supervisado y controlado por la interventoría del Proyecto.
d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.	El corredor concesionado Troncal del Magdalena 1, tiene una longitud de origen destino de 259.6 Km aproximadamente y cuenta con dos peajes en su trayecto, (Zambito y Aguas Negras); las anteriores estaciones cuentan con recaudo diferencial dependiendo de las categorías establecidas por el Ministerio. Así mismo, los dos peajes cuentan tarifas especiales diferenciales, para los usuarios de las áreas de influencia directa de cada peaje, reguladas por la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021
e. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	El valor de la tarifa obedeció a un estudio socio económico realizado en el proceso de estructuración del Proyecto, siendo este ingreso la fuente de retribución para lograr su financiamiento.

Que, conforme a las funciones y competencias de la ANI establecida en el Decreto 4165 de 2011, con fundamento en el informe de viabilidad presentado por el Concesionario y avalado por la Interventoría del Proyecto, la Agencia realizó el análisis técnico, operativo, social, ambiental, predial, riesgos, jurídico y financiero, aportados en el oficio remitido con radicado ANI No. 20255000389161 del 21 de octubre de 2025, proponiendo a esta Cartera Ministerial analizar la viabilidad y pertinencia de modificar el ARTÍCULO 1º, de la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021 "Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Aguas Negras, se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras y se establecen incrementos en las tarifas de las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras para el proyecto del proyecto Troncal del Magdalena - Concesión 1 - Puerto Salgar -

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F RAD S*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 20213040039935 del 08 de septiembre de 2021, en relación con la ubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras".

Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones".

Que, mediante No. 20251410169223 del concepto radicado 14 de noviembre de 2025, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite emitir concepto técnico favorable respecto a la viabilidad de expedir el acto administrativo, en cumplimiento del numeral 9.8 del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, el cual establece "(...) *Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peajes*", analizó y viabilizó la reubicación de la Estación de Peaje Aguas Negras del PR80+000 al PR81+830 de la Ruta Nacional 4511 perteneciente al Proyecto Troncal del Magdalena 1.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, el 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron, comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello acorde a las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el ARTÍCULO 1º de la Resolución No. 202130400039935 del 08 de septiembre de 2021, el cual, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 1. - Emitir concepto vinculante previo favorable, para la reubicación de la estación de Peaje denominada Aguas Negras, del PR 80+000 al PR 81+830 de la Ruta Nacional 4511."

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No. 202130400039935 del 08 de septiembre de 2021 continúan vigentes.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte